

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC 1 - 167. Suscripción de Bonos Externos 1989 por parte de las entidades financieras y recompra del mismo tipo de Bonos por el Gobierno Nacional.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Decretos Nros. 36/90 y 224/90, en lo relativo a la restitución a sus titulares de los depósitos y otras operaciones pasivas de las entidades en Bonos Externos 1989, la compra por parte de las entidades de los citados Bonos y la recompra de Bonos Externos 1989 por parte de la Secretaria de Hacienda.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que la Secretaria de Hacienda emitió la Resolución N° 42/90, cuyo texto se acompaña como Anexo a la presente Comunicación, por la que se reglamentan los siguientes aspectos:

- a) Ventas de Bonos Externos 1989 por la Secretaria de Hacienda a las entidades financieras, con intervención del Banco Central en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, adicionales a las adquisiciones de los citados Bonos que las entidades efectúen mediante la aplicación de sus acreencias contra el Banco Central según lo dispone el Artículo 2° del Decreto N° 36/90.
- b) Recompra de Bonos Externos 1989 por la Secretaria de Hacienda a las entidades financieras, con intervención del Banco Central como Agente Financiero del Gobierno Nacional, dentro de los términos del Decreto N° 224/90.

Este banco, que de acuerdo con lo dispuesto por la citada Resolución de la Secretaria de Hacienda debe instrumentar las medidas dispuestas, dará a conocer las normas de procedimiento a seguir por las entidades financieras para la suscripción de Bonos Externos 1989 y la recompra del mismo tipo de Bonos por parte del Gobierno Nacional.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni
Subgerente de
Finanzas Públicas

José A. Uriarte
Subgerente General

B.C.R.A.	TEXTO DE LA RESOLUCIÓN N° 42/ 90 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	Anexo a la Com."A"1638
----------	--	---------------------------

"Buenos Aires, 23 de febrero de 1990

VISTO el Decreto N° 36/90, por el que se dispone el reintegro a sus titulares de los depósitos y otras operaciones pasivas expresamente detalladas en su Artículo 1º, mediante la entrega de Bonos Externos 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de las referidas medidas debe arrojar resultados económicos neutros para las entidades financieras y sus clientes con tenencias de depósitos y otras acreencias canjeables por Bonos Externos 1989.

Que para cumplir con esa premisa, esta Secretaria cuenta con las siguientes disposiciones legales:

- a) Por el Decreto N° 36/90, Artículo 2º, puede vender Bonos Externos 1989 a las entidades, adicionales a los que por la misma disposición las entidades deben adquirir por la aplicación de sus acreencias contra el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. En ambos casos, el Artículo 4º del mismo Decreto establece que los Bonos Externos 1989 se considerarán a su precio teórico del 28 de diciembre de 1989 y para su valuación en Australes se aplicará el tipo de cambio de MIL OCHOCIENTOS (1.800) Australes por Dólar Estadounidense
- b) Por el Decreto N° 224/90, esta Secretaria esta autorizada a recomprar Bonos externos 1989, al precio y con el mecanismo que fije.

Que simultáneamente se ha elevado un proyecto de Decreto al Poder Ejecutivo Nacional, por el que se emitirá un titulo en Australes con cláusula de ajuste tasa de interés, que las entidades financieras podrán canjear por sus tenencias excedentes de Bonos Externos 1989, a efectos de contar con un mejor fondeo de sus operaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: La SECRETARIA DE HACIENDA, con intervención del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL, venderá a las entidades financieras con valor al 28 de diciembre de 1989, Bonos Externos 1989, a su valor técnico a la citada fecha y aplicando el tipo de cambio de Australes UN MIL OCHOCIENTOS (A 1.800) por dólar estadounidense para su valuación en australes, por los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) La diferencia entre el importe de las exigencias de constitución, con sus correspondientes ajustes e intereses al 27 de diciembre de 1989, de los depósitos a plazo "Comunicación "A" 1241" y de los depósitos indisponibles "Comunicación "A" 1292", "Comunicación "A" 1308" y "Comunicación "A" 1324", constituidos por las entidades financieras en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el de los respectivos saldos al 27 de diciembre de 1989, según lo reglamente esta Institución.

- b) La diferencia entre el monto de Bonos Externos 1989 necesario para restituir a sus titulares los depósitos y las restantes operaciones pasivas a que se refiere el artículo 1º del Decreto N° 36/90 y disposiciones complementarias y el monto de Bonos Externos 1989 comprados por la entidad mediante la aplicación de los saldos de sus acreencias contra el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la proporción que determine esa Institución sobre la exigencia del depósito especial "Comunicación "A" 1242", por los conceptos citados en el apartado a) precedente, y por los recibidos por el canje de los "Bonos Ajustables por Índice Financiero - BCRA" y "Bonos Ajustables del Banco Central - 1988", deducidos los afectados en garantía de préstamos del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, según lo reglamente dicha Institución.

Estas compras serán adicionales a las adquisiciones de Bonos Externos 1989 que las entidades financieras efectúen mediante la aplicación de sus acreencias contra el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, según lo dispone el artículo 2º del Decreto N° 36/90.

ARTICULO 2º: La venta de Bonos Externos 1989 se efectuará en las siguientes condiciones:

a) Plazo de pago: Hasta el 30.4.90.

b) Monto de australes a cancelar:

- b.1) El importe a cancelar con el producido de la recompra de Bonos Externos 1989 a que se refiere el Artículo 3º apartado a) - I), se ajustará según la variación entre el precio base fijado en Australes UN MIL OCHOCIENTOS (A 1.800) por Dólar Estadounidense y el cociente entre las cotizaciones en Australes de las laminas de BONOS EXTERNOS 1989 y las cotizaciones en Dólares Estadounidenses de las mismas laminas, correspondientes al TERCER (3er.) día hábil bursátil anterior a la fecha de pago. Dichas cotizaciones surgirán de calcular el precio promedio ponderado diario de las operaciones de contado inmediato en las ruedas de transacciones del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES y del MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO controlado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Se considerarán ruedas de transacciones a aquellas en las que se cumplan simultáneamente las condiciones de que el volumen operado en Australes en cada rueda sea mayor al UNO POR CIENTO (1%) de lo operado en las últimas VEINTE (20) ruedas y al mismo tiempo; los precios promedio ponderado diarios en Australes y en Dólares que se tomen para calcular el índice, deberán corresponder a las mismas ruedas.

Asimismo devengará la tasa LIBO de los Bonos Externos 1989 vigente a la fecha de pago mas UNO POR CIENTO (1%) anual aplicada sobre el capital ajustado.

- b.2) Por el remanente las entidades podrán optar por alguna de las cláusulas de ajuste previstas en el Artículo 4º apartado b.2) - ii). Dicha opción deberá ser ejercida al presentar el pedido de suscripción de los Bonos Externos 1989.

B.C.R.A.	TEXTO DE LA RESOLUCIÓN N° 42/ 90 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	Anexo a la Com."A"1638
----------	--	---------------------------

ARTICULO 3º: Dentro de los términos del Decreto N° 224/90, la SECRETARIA DE HACIENDA, con intervención del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, ofrecerá recomprar a las entidades financieras Bonos Externos 1989.

Las recompras de los referidos Bonos se realizarán en las siguientes condiciones:

- a) Por el mecanismo de licitación pública, las tenencias de Bonos Externos 1989 recibidos por las entidades en canje de títulos públicos imputados al 28 de diciembre de 1989 a la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés, a liquidarse a la siguiente manera:
 - i) En Australes hasta un importe igual al aplicable a lo dispuesto en el artículo 4º apartado a), de la presente Resolución.
 - ii) Mediante la entrega, por el remanente, de Bonos de Inversión y Crecimiento al precio teórico del 28 de diciembre de 1989. A tal fin, se tomarán los Bonos Externos 1989 valuados a su paridad de recompra y al precio teórico al 28 de diciembre de 1989.

Las entidades cuyas tenencias de los Bonos citados en el primer párrafo de este apartado sean iguales o superiores a su deuda con la SECRETARIA DE HACIENDA por la financiación a que se refiere el Artículo 2º de la presente Resolución, deberán aplicarlas en la cantidad necesaria para cancelar dicha deuda a través de este mecanismo. En caso contrario, aplicarán el total de sus tenencias para la misma finalidad y a través del citado mecanismo.

- b) Por el mecanismo de suscripción de Bonos de Inversión y Crecimiento, considerando para ambos títulos sus paridades teóricas al 28 de diciembre de 1989, las tenencias de Bonos Externos 1989 sobrantes una vez restituidos los depósitos y otras operaciones pasivas a que se refiere el Artículo 1º del Decreto N° 36/90 y disposiciones complementarias. No se recompararán por este mecanismo Bonos Externos 1989 recibidos por las entidades en canje de títulos públicos imputados al 28 de diciembre de 1989 a la capacidad de préstamos del segmento a tasa de interés, para los cuales será de aplicación la operatoria prevista en el apartado a) precedente.
- c) En ningún caso se recompararán Bonos Externos 1989 no imputados al 28 de diciembre de 1989 a la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés.

ARTICULO 4º: El importe de la deuda emergente de la financiación a que se refiere el Artículo 2º de la presente Resolución, se cancelará de la siguiente manera:

- a) Aplicando el producido de la recompra de los Bonos Externos 1989 a que hace referencia el Artículo 3º apartado a) - i) de la presente Resolución.

b) Por el faltante, el pago se efectuará según las siguientes alternativas:

b.1. Pago contado.

b.1.1. Hasta el 30 de abril de 1990 se podrá cancelar el saldo de la deuda ajustada a esa fecha.

b.1.2. A aquellas entidades que demuestren fehacientemente que mantuvieron en todo momento en su cuenta corriente en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los fondos necesarios, en exceso de sus exigencias de efectivo mínimo, se les permitirá aplicar dichos fondos con fecha valor 28 de diciembre de 1989 al pago contado de la deuda, hasta el 28 de febrero de 1990.

En este caso, el saldo de la deuda se llevará a valores del 28 de diciembre de 1989, revertiendo el ajuste efectuado según lo determina el Artículo 2º apartado b.2.) precedente.

b.2. Pago financiado.

i) Plazo de pago: VEINTE (20) meses. A pagar en cuotas mensuales iguales. La primera cuota vencerá el 2 de mayo de 1990.

La cuota mínima mensual será equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del promedio de los depósitos a plazo en australes a que se refiere el Artículo 1º del Decreto N° 36/90, correspondientes a diciembre de 1989, ajustado según la alternativa elegida por la entidad a que se refiere el apartado siguiente. De corresponder, se reducirá el plan de pagos a la cantidad de cuotas necesarias.

ii) Ajuste de la deuda a cancelar.

El saldo de la deuda se cancelará según la opción ejercida por la entidad en la oportunidad establecida en el Artículo 2º apartado b.2) entre las siguientes alternativas:

ii. 1) Valor de cada cuota ajustado según la variación entre el precio base, fijado en Australes MIL OCHOCIENTOS (A 1.800) por Dólar Estadounidense y el cociente entre las cotizaciones en Australes de las láminas de BONOS EXTERNOS 1989 y las cotizaciones en Dólares Estadounidenses de las mismas láminas correspondientes al TERCER (3er.) día hábil bursátil anterior a la fecha de vencimiento de cada cuota. Dichas cotizaciones surgirán de calcular el precio promedio ponderado diario de las operaciones de contado inmediato en las ruedas de transacciones del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES y del MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO controlado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Se considerarán ruedas de transacciones a aquellas en las que se cumplan simultáneamente las condiciones de que el volumen operado en Australes en cada rueda sea mayor al UNO POR CIENTO (1%) de lo operado en las últimas VEINTE (20) ruedas y el volumen operado en Dólares en cada rueda sea mayor al UNO POR CIENTO (1%) de lo operado en las últimas VEINTE (20) ruedas y al mismo tiempo; los precios promedio ponderado diarios en Australes y en Dólares que se tomen para calcular el índice deberán corresponder a las mismas ruedas.

B.C.R.A.	TEXTO DE LA RESOLUCIÓN N° 42/ 90 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	Anexo a la Com."A"1638
----------	--	---------------------------

Asimismo devengará la tasa LIBO de los Bonos Externos 1989 vigente a la fecha de inicio de cada período de pago mas TRES POR CIENTO (3%) anual, aplicada sobre el capital ajustado.

- ii. 2) Valor de cada cuota ajustado según la variación que resulte de comparar el Índice de Precios al Por Mayor Nivel General que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o el que lo reemplace, correspondiente al QUINTO (5to.) día anterior al vencimiento de cada cuota y el valor del mismo índice correspondiente al QUINTO (5to.) día anterior al 28 de diciembre de 1989, mas UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre el capital ajustado. En esta alternativa no se admitirá la precancelación de cuotas, ni el pago al contado a que se refiere el Artículo 4º, apartado b.1), cuando en el momento de ejercer la opción prevista en el Artículo 2º, apartado b.2), se opto por esta cláusula.
- ii. 3) Valor de cada cuota ajustado según la variación que resulte de comparar el "Índice Financiero Corregido por la Exigencia de Efectivo mínimo", o el que lo reemplace, correspondiente al Quinto (5to.) día anterior al vencimiento de cada cuota y el valor base para el 28 de diciembre de 1989 fijado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mas UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre el capital ajustado.

ARTICULO 5º: Garantía: Por la venta financiada de Bonos Externos 1989 las entidades deberán caucionar Bonos externos de cualquier serie valuados a su valor técnico y/o constituir prenda a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre los documentos de su cartera liquida u otra garantía a satisfacción del mismo.

ARTICULO 6º: El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA instrumentará la presente Resolución.

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 42

Fdo.: Dr. SAUL BOUER
Secretario de Hacienda"

ES COPIA FIEL